

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Anvers, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., Provincias, Islas Baleares, Ultramar) and Price (e.g., Por un mes, Por tres meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

FERRO-CARRIL DE LA RIBERA DE SANTA COLOMA A GERONA.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización conferida al Gobierno por la ley de 15 de Julio de 1857...

De la ley de 15 de Julio de 1857. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, en virtud de la autorización conferida al Gobierno por la ley de 15 de Julio de 1857, y en vista de lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Ganales y Puertos, la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte para la explotación del trozo de ferro-carril de Santa Coloma de Farnés a Gerona...

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesión del ferro-carril de Santa Coloma de Farnés a Gerona.

- 1. La empresa se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril, que partiendo de Santa Coloma de Farnés, vaya a terminar en Gerona, y a dotarlo del material conveniente para su explotación.
2. El camino partirá del punto de unión de las líneas de Granollers y Arenys de Mar en la orilla izquierda de la Rambla de Santa Coloma de Farnés...

especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno a propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.
12. La empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesión, un telégrafo eléctrico completo con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque además para el servicio especial de la línea.

13. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferro-carril sin que preceda autorización del Gobierno, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros Inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explotación.
14. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

15. Cada convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 9.º de estas condiciones para conducir todas las personas que concurrirán a tomarlos.
16. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno a propuesta de la empresa, así como la duración de los viajes.
17. La empresa queda obligada a poner á disposición del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, un tren de ida y otro de vuelta todos los días para el transporte del correo, cuyas horas de salida y velocidad efectiva se fijarán por la Administración, así como también el número de carruajes necesarios al efecto, y su forma y dimensiones.

18. La concesión de este ferro-carril se otorgará por 99 años con arreglo á estas condiciones y á la adjunta tarifa y con sujeción á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro ya promulgadas ó que se dicten en lo sucesivo.
19. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos de peaje y transporte. De cinco en cinco años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, podrá ser reformada esta tarifa por el Gobierno, si el camino produjese más del 15 por 100 del capital invertido por la empresa.

20. En los 10 años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligación.
21. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnización á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente rescindir esta concesión, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.
22. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Barcelona.

Si se faltase por la empresa á esta disposición, ó si representante se hallase ausente de Barcelona, será válida toda notificación hecha á la empresa con tal que se depositase en la Secretaría del Gobierno de la misma provincia.

Para cubrir los gastos del servicio ordinario y extraordinario pecuniarios á este camino que corresponde hacer al Gobierno con motivo de su inspección, reconocimiento y cualquier otro servicio que tenga relación con su construcción y explotación, la empresa depositará anualmente á disposición del Gobierno, y donde este designe, la cantidad que el mismo determine, y que no podrá exceder de 30.000 rs.

No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de 15 de Julio de 1857, referente á este camino, y al de la general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instrucción y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

25. La empresa, compuesta de las compañías concesionarias de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma y de Barcelona á Mataró, Arenys de Mar y Santa Coloma, deberá completar los estudios del trozo de Gerona á la frontera francesa en el término de ocho meses, contados desde la fecha en que los Gobiernos de España y Francia hayan fijado el punto de enlace de esta línea con la que desde Perpignan se dirija á nuestro territorio, sujetando á dicho punto el trazado.

26. Aprobados los estudios de Gerona á la frontera, se fijará al otorgar la concesión de esta línea el plazo para su completa construcción y establecimiento, con las demás condiciones particulares, que según el proyecto de este trozo, debían adoptarse.

27. La empresa se obliga al cumplimiento de las condiciones 25 y 26 precedentes, y á aceptar la concesión del trozo de ferro-carril de Gerona á la frontera francesa con sujeción á la ley de 15 de Julio de 1857.

Aprobado por Real orden de 16 de Abril de 1860.—Corvera.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de Santa Coloma de Farnés á Gerona.

Table with 3 columns: Category (e.g., Carruajes de primera clase, Bueyes, vacas, toros), Unit (e.g., Por careza y kilómetro, Por tonelada y kilómetro), and Price (Rs. vn., Cents).

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

En nombre y representación de la sociedad de los ferro-carriles de Barcelona á Granollers y Santa Coloma de Farnés, usando de las facultades que la Junta Directiva de la misma me ha conferido en poder autorizado en la ciudad de Barcelona en 16 de Julio de 1857, cuyo documento obra en el expediente y en cumplimiento de la Real orden que se me ha comunicado con fecha de hoy declaro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego y con la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de la misma fecha, y que las acepto en todas sus partes.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Jaquín de Helguero.

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos (10.000 libras).

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos (6.600 libras). Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos (11.000 libras), ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 (8.000), exceptuándose de esta disposición las locomotoras. Si la empresa consintiere el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plique de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos (50 kilos) cuando se formen parte de remesas que pesen juntos más de 50 kilogramos (50 kilos) en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilogramos (50 kilos), el precio de una bala será de 0,20 rs. por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida.

En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de los animales y mercancías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

Barcelona 17 de Abril de 1860.—El Ingeniero Director de las obras, Andrés de Mendizábal.—V. B.—El Ingeniero Jefe de la división, Carlos de Aguado.—Por la sociedad ferro-carril de Barcelona á Granollers y Gerona, su Administrador sustituto, Ed. Jimenez.

Aprobada por Real orden de 9 de Junio de 1860.—Corvera.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Juan Martínez, Presidente de la sociedad La Rica Granadina, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades-mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Rica Granadina, formada para beneficiar las minas de plomo San Rafael y la Rosa, sitas en término de Guejar Sierra, de la provincia de Granada, mediante escritura otorgada en esta corte á 31 de Diciembre de 1859 y su adicional de 18 de Mayo del año actual ante el Escribano D. José Camacho por Don Juan Martínez, D. Fermín Queipo, D. Manuel Martínez, D. Ruperto de Diego, D. Ramón Pérez, D. Esteban Ruiz y D. Carlos María Chagan individuos que componen la

Junta directiva de expresada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 8 de Julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 8 de Junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Francisco García Delgado, Presidente de la sociedad La Cortesana, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades-mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Cortesana, formada para beneficiar las minas de plomo La Cortesana, La Con-

Barcelona 17 de Abril de 1860.—El Ingeniero Director de las obras, Andrés de Mendizábal.—V. B.—El Ingeniero Jefe de la división, Carlos de Aguado.—Por la sociedad ferro-carril de Barcelona á Granollers y Gerona, su Administrador sustituto, Ed. Jimenez.

Aprobada por Real orden de 9 de Junio de 1860.—Corvera.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Juan Martínez, Presidente de la sociedad La Rica Granadina, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades-mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Cortesana, formada para beneficiar las minas de plomo La Cortesana, La Con-

Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

11. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

Los militares y marinos que viajan aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajan en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, almacenaje, registro ni ninguna otra en los apóstrofos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la empresa todos estos servicios y los demás que exija el tráfico de la línea.

Para los casos en que los efectos y mercaderías transportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apóstrofos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, proporcionará la empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Aprobado por Real orden de 16 de Abril de 1860.—Corvera.

Table with 4 columns: Material (e.g., MATERIAL MOVIBLE, MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION, TELEGRAFO ELECTRICO Y SEÑALES), Weight (PESO), and Value (VALOR).

Barcelona 17 de Abril de 1860.—El Ingeniero Director de las obras, Andrés de Mendizábal.—V. B.—El Ingeniero Jefe de la división, Carlos de Aguado.—Por la sociedad ferro-carril de Barcelona á Granollers y Gerona, su Administrador sustituto, Ed. Jimenez.

Aprobada por Real orden de 9 de Junio de 1860.—Corvera.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Juan Martínez, Presidente de la sociedad La Rica Granadina, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades-mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Cortesana, formada para beneficiar las minas de plomo La Cortesana, La Con-

Barcelona 17 de Abril de 1860.—El Ingeniero Director de las obras, Andrés de Mendizábal.—V. B.—El Ingeniero Jefe de la división, Carlos de Aguado.—Por la sociedad ferro-carril de Barcelona á Granollers y Gerona, su Administrador sustituto, Ed. Jimenez.

quista, esta es de Angulo, La Espléndida, Las Mercedes y Espartaco, sitas en término de Dálías, de la provincia de Almería, mediante escritura otorgada en esta corte a 31 de Diciembre de 1859 y su adicional de 20 de Mayo último ante el Escribano D. Tomás Bando por D. Francisco González Delgado, D. Julián de Utrera, D. Manuel López Silva, D. Juan Antonio Jiménez y D. Manuel Sánchez, individuos de la expresada sociedad, autorizados al efecto por la junta general de accionistas. Madrid 8 de Junio de 1860.—Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859. Madrid 9 de Junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo. En el expediente instruido en este Gobierno de pro-

vincia a instancia de D. Victor Arañuetes, Presidente de la sociedad Segunda Malvina, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: «En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad Segunda Malvina, for-

mada para beneficiar la mina de plomo San Andrés, sita en término de Linares, de la provincia de Jaén, mediante escritura otorgada en esta corte a 1.º de Enero del año actual y su adicional de 15 de Mayo ante el Escribano D. Mariano Benítez de Ortiz por D. Victor Arañuetes, D. Lázaro Bustos, D. José Pier, D. Pedro Lazo de la Peña, D. José Asenjo y D. Juan de Navailles, individuos que componen la Junta directiva de la indicada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 8 de Junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo. Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859. Madrid 9 de Junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Continúan los estados que se citan en el Informe publicado en la Gaceta de 4 del actual.

ESTADÍSTICA.

Estado general de las Direcciones de baños y aguas minerales de España en la temporada del año de 1859 (1).

Table with columns: Provincias, Nombre de los establecimientos, Médico Director, Temporada de las aguas, Calidad de las mismas, Temperatura, and EFECTOS PRODUCIDOS POR LAS AGUAS (Enfermos, Curados, Aliviados, Sin resultado).

(1) Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad. (2) Aparecen en blanco algunos Establecimientos (todos ellos de escasa importancia) por no haberse recibido en tiempo oportuno las Memorias de sus Directores. (3) Debe tenerse presente el número de bañistas sin resultado; que una gran parte de las personas que concurren a ciertas aguas y baños, lo hacen por puro recreo y sin enfermedad alguna. (4) Para que los tres totales parciales de la derecha sumen el total general de la izquierda, es necesario añadir los 10.447 enfermos que algunos Directores de aguas no han clasificado, y que unidos a los 45.755 clasificados, dan el número de 56.202 bañistas. Madrid 10 de Marzo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi. (Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 10 de Junio de 1860.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados por 2.365 individuos, de los cuales los 84 han sido nuevos imponentes. 144.372 Se han devuelto, a solicitud de 112 imponentes. 142.338.80 El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Los interesados en los expedientes de minas comprendidos en la lista que a continuación se publica, se servirán concurrir a este Gobierno dentro del término de dos meses, a fin de enterarles de ciertos particulares que se oponen al curso de los expresados expedientes y que con facilidad pueden ser obviados, previa la concurrencia de los mismos interesados. Badajoz 7 de Mayo de 1860.—El Gobernador de la provincia, Juan Barragan. Nota de los expedientes pendientes de reconocimiento preliminar a que se refiere el anuncio anterior. Mina titulada La Labrador, radicante en el pueblo de Acuña, representada por D. Eladio Franco, y registrada por D. Andrés Gil Cañas. Nuestra Señora de la Jara, en Acuña, representada por D. Blas Oso, y registrada por D. Pedro Lozano de Sosa. La Cándida, en Alburquerque, representada por el interesado, y registrada por D. Antonio Pieltain.

La Emperatriz, en Alburquerque, representada por D. José Franco, y registrada por D. Victoriano García de Soba. La Extremeña, en Alburquerque, representada por el interesado, y registrada por D. Antonio Pieltain. El Sol, en Alburquerque, representada por D. Alonso Soto, y registrada por D. Higinio Duarte. Thernadita, en Alburquerque, representada por Don Santiago Jimenez, y registrada por D. José Martínez Cuesta. Ourálica, en Alburquerque, representada por Don Santiago Jimenez, y registrada por D. Joaquín del Salazar. Ancoela, en Alburquerque, representada por D. Fernando Alegre, y registrada por D. Higinio Duarte. Luisita, en Alburquerque, representada por D. Diego Cabanillas, y registrada por D. Antonio Gala. San Joaquín, en Alburquerque, representada por Don Juan Carnicer, y registrada por D. Miguel Aleznit. Bienvenida, en Alburquerque, representada por Don José Franco, y registrada por el mismo. Santa Isabel, en Alburquerque, representada por Don Pedro Rita Gonzalez, y registrada por D. Blas Leon Alvarez. La Ibérica, en Alburquerque, representada por D. German Añeldegui, y registrada por D. Manuel Antonio Castillo. Santa Amalia, en Alconchel, representada por Don Celestino Andrés García, y registrada por D. Manuel Martínez. El Buen Porvenir, en Azuaga, representada por Don Celestino Andrés García, y registrada por D. Rafael Clemente. La Buena Ventura, en Azuaga, representada por Don Juan Leandro Campos, y registrada por D. José Ruiz Decouvrier, en Azuaga, representada por D. José Franco, y registrada por D. Juan Moudoa. Ventura, en Azuaga, representada por D. José Gallardo, y registrada por D. Antonio Gomez Osorio. Lucero del Alba, en Badajoz, representada por D. José Doncel, y registrada por D. Francisco Gomez Ortiz. Santa María, en Badajoz, representada por D. Felipe Dieguez y Varela, y registrada por el interesado.

La Comesa, en Badajoz, representada por D. Leandro Rubio, y registrada por D. Francisco Diez Merchan. La Joven Juliana, en Badajoz, representada por el interesado, y registrada por D. Vicente Ardila. Estéril, en Badajoz, representada por el interesado, y registrada por D. Pedro Ruiz de Ayllon. San Diego de Alcalá, en Badajoz, representada por D. Gregorio Blasco, y registrada por D. Carlos de Combes. Ojalá, en Badajoz, representada por el interesado, y registrada por D. Eugenio Salanier. San Pedro, en Benquerencia, representada por Don Antonio Algabe, y registrada por D. Eugenio Ramon Page. Nuestra Señora de las Lágrimas, en Berlanga, representada por D. Juan Macacho, y registrada por D. José Tomás Silva. San José, en Berlanga, representada por D. Manuel Maeso, y registrada por D. Agustín Castro. San Rafael, en Berlanga, representada por D. Juan Macacho, y registrada por D. José Tomás Silva. San Antonio, en Bodonal, representada por D. Cayetano Pulido, y registrada por D. Basilio Molina. Doña Trinidad de B. F., en Cabeza de la Vaca, representada por el interesado, y registrada por D. Juan Gregorio Toribio. Doña Prudencia de B. F., en Cabeza de la Vaca, representada por el interesado, y registrada por D. Juan Gregorio Toribio. Norma, en Cabeza de la Vaca, representada por Don Francisco Romero de Castilla, y registrada por D. Carlos de Combes. San Benito, en Cabeza de la Vaca, representada por D. Juan Leandro Campos, y registrada por D. Mignel Mejía. Nuevo Potosí, en Calera de Leon, representada por el interesado, y registrada por D. Pedro Gazquez. Virgen del Gárgano, en Calera de Leon, representada por D. Pedro de la Herra, y registrada por D. Félix de la Cueva. San Francisco, en Calera de Leon, representada por D. Pedro de la Herra, y registrada por D. Francisco de Vargas Caballero. La Permana, en Calera de Leon, representada por Don

Pedro de la Herra, y registrada por D. Francisco de Vargas Caballero. Nuestra Señora de Tentudia, en Calera de Leon, representada por D. Antonio Dorado, y registrada por Don Manuel Sanchez Hidalgo. La Edelmira, en Calera de Leon, representada por Don Juan de Dios Martínez, y registrada por D. Venecio Laso Tuxido. Nuestra Señora de Tentudia, en Calera de Leon, representada por D. Pedro Homar, y registrada por D. Manuel Sanchez Hidalgo. San Joaquín, en Calera de Leon, representada por D. Pedro de la Herra, y registrada por D. Victoriano Mateos Calderon. Santa Justa, en Calera de Leon, representada por Don Benito García, y registrada por D. Juan Ganon y Coidon. Poderosa, en Calera de Leon, representada por Don Pedro de la Herra, y registrada por D. Vicente Vegas Plasencia. La Sarracusa, en Calera de Leon, representada por D. Pedro de la Herra, y registrada por D. Félix de la Cueva. Santa Ollala, en Campanario, representada por Don José Franco, y registrada por D. Ojaló Ruiz Calderon. La Animos, en Campanario, representada por Don Juan Leandro Campos, y registrada por D. Fernando Castaños. Pensamiento, en Campanario, representada por Don Ramon Vega, y registrada por D. Juan Muñoz de Rivera. El Collar de la Reina, en Campanario, representada por D. Manuel Villamil, y registrada por D. Juan Muñoz de Rivera. Bobo de Anibal, en Campanario, representada por D. Juan Leandro Campos, y registrada por D. Fernando Castaños. La Liberal, en Campanario, representada por D. Eladio Franco, y registrada por D. Antonio Gonzalez de Silva. San Pedro, en Campillo, representada por D. Juan de Dios Martínez, y registrada por D. Pedro Thanillier. Constante, en Capilla, representada por D. Pedro de la Herra, y registrada por D. Domingo Calderon y Aguilera. San Felipe, en Capilla, representada por D. Valentín Morquecho, y registrada por D. Juan Vergara.

Rosario, en Capilla, representada por D. Tomas Vazquez, y registrada por D. Eulogio José de la Rubia. La Despreciada, en Capilla, representada por D. Mariano Marquez, y registrada por D. José Talero y Escobar. Agrícola, en Capilla, representada por D. José Ayala, y registrada por D. Eugenio Salanier. San Julian de Capadocia, en Capilla, representada por D. Juan Leandro Campos, y registrada por D. Julian García Villarejo. Regente, en Capilla, representada por D. Juan Leandro Campos, y registrada por D. José Ayala. La Precisada, en Capilla, representada por D. Valentín Morquecho, y registrada por D. Manuel Cuesta. Gárgano, en Capilla, representada por D. Valentín Morquecho, y registrada por D. Valentín Morquecho. La Lotería, en Capilla, representada por D. José Franco, y registrada por D. Isidoro Zarco. La Poruana, en Capilla, representada por D. Agustín Galves, y registrada por D. Juan Amat. La Duda, en Capilla, representada por el interesado, y registrada por D. Pedro Calderon y Aguilera. Adolfo, en Capilla, representada por D. Pedro de la Herra, y registrada por D. Pedro Calderon y Aguilera. Arago, en Capilla, representada por D. Gonzalo Jareño, y registrada por D. Eugenio Salanier. San Epifanio, en Castiblanco, representada por Don Juan Leandro Campos, y registrada por D. Francisco Borja de Aguiar. Santa Isabel, en Castiblanco, representada por el interesado, y registrada por D. Antonio Ruiz de Molina. Desconfianza, en Casas de Reina, representada por D. José Sabido, y registrada por D. Antonio María Sibirán. Emilina, en Casas de Don Pedro, representada por D. Jesus Remon, y registrada por D. Juan de Vergara. Santa Rosa, en Casas de Don Pedro, representada por D. Jesus Remon, y registrada por D. Juan de Vergara. La Pastora, en Cristina, representada por D. Eugenio de Lemur, y registrada por D. Andrés Lopez. Buena Fe, en Cristina, representada por D. Eugenio de Lemur, y registrada por D. Andrés Lopez.



Escuelas que se han de proveer.

En el pueblo de Medina, Escuel. e em tal de niños, dotado con 2.100 rs.

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Mayo de 1860.

Table with financial data for Banco de Cádiz, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO).

Table with financial data for Banco de Cádiz, including capital and various accounts.

V. B.º=El Comisario régio, Pedro Victor. =Por el Banco de Cádiz, el Subdirector.

Banco de la Coruña.

Situación del mismo en 31 de Mayo de 1860.

Table with financial data for Banco de la Coruña, including assets and liabilities.

Coruña 31 de Mayo de 1860. =S. E. y O. =El T.edor de libros, Eladio Fernández y Miranda =El Director, Pedro Manuel Atoche. =V. B.º =El Comisario régio accidental, Manuel Cárlos Massep.

Banco de Sevilla.

Estado de su situación el día 31 de Mayo de 1860.

Table with financial data for Banco de Sevilla, including assets and liabilities.

Table with financial data for Banco de Sevilla, including capital and various accounts.

El Director, F. R. de Rivas. =El Tenedor de libros, C. Martínez. =El Subdirector, Manuel María Munilla. =V. B.º =El Comisario régio, Javier Cavestany.

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situación en 31 de Mayo de 1860.

Table with financial data for Compañía general de Crédito en España, including assets and liabilities.

Estado de la Sociedad

del Crédito Mobiliario Barcelonés en 31 de Mayo de 1860.

Table with financial data for Estado de la Sociedad del Crédito Mobiliario Barcelonés, including assets and liabilities.

Table with financial data for Estado de la Sociedad del Crédito Mobiliario Barcelonés, including capital and various accounts.

El Administrador accidental, Juan Gualberto Nogués.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Situación de la misma en 31 de Mayo de 1860.

Table with financial data for Sociedad de Crédito Valenciano, including assets and liabilities.

Table with financial data for Sociedad de Crédito Valenciano, including capital and various accounts.

Valencia 1.º de Junio de 1860. =Los Directores, Juan Diaz de Brito. =Gaspar Dotres. =V. Ferrer y Bartual.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 1860.

Table with meteorological data for Real Observatorio de Madrid, including temperature and wind direction.

Evaporacion en las 24 hs., 8,3 milímetros. Lluvia en las 24 horas, 1,7 milímetros.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 5 de Junio de 1860 a las siete de la mañana.

Table with telegraph data for Observatorio Imperial de Paris, including localities and atmospheric conditions.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with market data for Madrid, including prices for various goods like flour and oil.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Table with prices for various goods like flour, oil, and meat.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with prices for various grains like wheat and barley.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with prices for various grains like wheat and barley.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with prices for various grains like wheat and barley.

Trigo vendido.

Table with prices for sold wheat.

Trigo vendido.

Table with prices for sold wheat.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Junio de 1860. =El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. =Secretaría general. =Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. Francisco de Paula Pareja, ó sus herederos, Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Valladolid, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de reparos procedentes del examen de la cuenta de caudales rendidas por dicho funciona-

rio, correspondiente á los años de 1829 y 1823; en la inteligencia de que no verificara los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Junio de 1860. =El Secretario general habilitado, Pedro Galbis.

El Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo á todos los que se encuentran con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Benito Brandon, excomulgado, con residencia en esta ciudad, para que en el término de 20 días, á contar desde que se anunció en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador y con poder bastante á deducir el que les conviniere, pero pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita á D. Pedro Palacios, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora, rematando de un campo de tierra-huerta en la vega de la ciudad de Valencia, para que en el término de tres días se presente ante el Escribano D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia por la cual ha sido declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1836 y á pagar en el acto por vía de multa en el papel correspondiente la cantidad de 1.600 rs. 50 cént., cuarta parte del importe del precio del remate que debió satisfacerse dentro del término marcado por la ley, ó en otro caso constituirse en la cárcel del Saladero á disposición de S. S. 2864

Table with legal notices, including information about D. Carlos Halcón y Mendoza.

D. Carlos Halcón y Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jerez de la Frontera. En auto juicio necesario de testamentos que penden en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, provocados por Don Fernando Requena, como albacea testamentaria de D. Luis Alcedo y Barroso, he decretado citar, llamar y emplazar á Don Manuel y D. Diego Alcedo y Gonzalez, ausentes y cuyo paradero se ignora, instituidos con otros herederos de aquel en la disposición testamentaria otorgada en 8 de Abril de 1856, bajo la cual falleció en 28 de Marzo último, para que en el término de cuatro meses, contados desde el siguiente día al que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de apoderados facultados competentemente á deducir las acciones y derechos que en tal concepto puedan competir; previniéndoseles que interin lo verifican serán representados por el ministerio público, conforme á lo prevenido en el art. 418 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Mayo de 1860 =Cárlos Halcón. =Por disposición del Sr. Juez, Licenciado, Manuel García de Acuña y Sancho. 2931

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia de esta corte, referendada por el Escribano de Hacienda pública D. Pedro Sebastian Bravo, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Don Juan García Molenzo, natural de Cortezuela, provincia de Huelva, casado. Abogado de profesión y vecino que ha sido de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar declaración y dar sus descargos en la causa que de orden del Tribunal superior de la Audiencia se le sigue por descaído á la Autoridad; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se sustanciará en su rebeldía sin nueva citacion con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. 2837

Doctor D. Claudio Sanz y Barca, Secretario honorario de S. M. la Reina. Abogado de los Tribunales nacionales, del Ilustre Colegio de esta M. H. villa de Madrid, Escribano del número de la misma y de la Real Casa y Patrimonio.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital y por mi Escribanía del número, 4 de nombre del Sr. D. Gonzalo Fernandez Llanos, vecino de esta corte y dueño de la casa sita en la misma, calle nombrada del Piamonte, núm. 47, se han seguido ante contra D. José María Cuesta, inquilino de ella, sobre pago de 3.604 rs. de alquileres vencidos y no satisfechos, y después de varias actuaciones, recayó en dichos autos la sentencia que sigue:

Sentencia. =En la villa de Madrid á 2 de Agosto de 1859. el Sr. D. Matías Díez de Prado, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe togado y de primera instancia del distrito del Barquillo de ella, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Lorenzo Sánchez en representación de D. Gonzalo Fernandez Llanos, de esta vecindad, dueño de la casa situada en la calle del Piamonte, número 47, sobre pago de 3.604 rs. que quedó debiendo. D. José María Cuesta de alquiler de un cuarto que ocupó en ella:

Resultando que habiéndose pedido por la parte actora en el mes de Octubre de 1837, que compareciendo Cuesta á la presencia judicial, declarase bajo juramento interiorer ser cierto que procedente del arrendamiento en que tuvo el cuarto principal de la izquierda de la dicha casa núm. 47 de la calle del Piamonte era en deber á su dueño Llanos la cantidad que también indicada de 3.604 rs., y que compareciendo en efecto, confesó que era cierto debía esa suma por los alquileres del cuarto 4 que se aludía, pero que ignora si estaría ó no satisfecho el débito cuando declaraba, en razón á que habiéndose embargado judicialmente por este mismo Juzgado todos los efectos de su casa en 1836, se vendieron estos, y según habia llegado á su noticia se habia entregado su producto al demandante:

Resultando que pedida después de esta declaración la expedición del correspondiente mandamiento de ejecución, y librado en efecto por lo ya indicados 3.604 rs. y por las costas causadas hasta el efectivo pago, fué requerido con él el deudor, el cual ni pagó ni mostró bienes ni otra cosa alguna que pudiera embargar, y manifestó que no tenía más que la que ya habia expresado anteriormente, aludiendo sin duda á lo que en la declaración dió haberse vendido judicialmente en 1836, y que todo lo que habia en la casa era de sus padres, á quienes en efecto apareció arrendado el cuarto en el recibo de inquilinato que exhibió:

Resultando que en el mismo día en que tuvo lugar la diligencia que se acaba de referir, é inmediatamente después de ella se hizo el deudor la citacion de remate, á pesar de la cual no se opuso en tiempo á la ejecución, ni ha hecho después gestión alguna en el largo período en que se ha estado practicando diligencias para que el depositario de los muebles y efectos todavía no vendidos los entregase, así como el dinero que conservaba en su poder del producto de los ya enajenados:

Resultando, por último, que viendo la parte ejecutante que el incidente de entrega del depósito se dilataba demasiado, al pedir lo conveniente respecto á la reforma de una providencia expedida por el depositario y á la aplicación que para el caso de negativa interponía, introdujo un oficio en que respecto al pago de alquileres acusa la rebeldía al ejecutado, y solicita que habiéndolo por acusada se trajeran los autos á la vista, y se dictase sentencia de remate desde luego, como previene el artículo 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, á lo que se accedió después de desglosar todo lo concerniente á la reclamación del depósito, y de formar con ello pieza separada para que subiera al Tribunal superior para la derivación de la apelacion que ya se ha dicho introducía el depositario, y que le fué admitida:

Considerando que la confesion hecha ante Juez competente es uno de los títulos que tienen aparejada ejecución, según el art. 94 de la indicada ley de Enjuiciamiento:

Visto este, é antes citado y los demás del título 20 de la misma, por ante mi el Escribano del número dijo S. S. que debia mandar y manda seguir la ejecución adelante hasta haber completo pago á D. Gonzalo Fernandez Llanos de los 3.604 reales que le debe D. José María Cuesta de alquileres del cuarto principal de la izquierda que ocupó en la casa de la calle del Piamonte, núm. 47, propia de aquel, y del importe de las costas ya causadas y de las que se causaren, que se regularán por el Escribano, ejecutándose dicho pago con el producto de los bienes ya vendidos al deudor, con el de los embargados y no vendidos todavía y con el que puedan rendir los demás que se averigüen pertenecerle, si hubiere necesidad de acudir á ellos por no ser suficientes los primeros.

Y por este su auto, así lo proveyó y firmó de que doy fe. =Matías Díez de Prado.= Claudio Sanz y Barca.

Cuya providencia no ha podido ser notificada en persona al demandado D. José María Cuesta por no haberse presentado, no obstante haber sido citado y emplazado en la forma ordinaria para que lo hiciera; y estando mandado continuar los procedimientos en rebeldía, y publicar dicha sentencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 4490 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda tener efecto el presente que signo y firmo en Madrid á 5 de Diciembre de 1859. =V. B.º =Casta. =Doctor Claudio Sanz y Barca

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun el Ost-Deutsche-Post, periódico que se publica en Viena, se halla á punto de ser arreglada la cuestion oriental. De puchos telegramas fidedignos de Constantinopla anuncia que M. de Lavalette, Embajador de Francia, y el Principe Labanoff, Embajador de Rusia, han manifestado oficialmente que sus Gobiernos aprueban la intervencion relativa al estado de los cristianos en Turquía, de cuyo asunto la Puerta ha tomado la iniciativa, encargándose aquellos de satisfacer á los Gabinetes que representan. Anádese que M. de Lavalette corresponde el mérito de semejante solucion en virtud de los medios conciliadores puestas en práctica por dicho diplomático.

Un despacho de Varna asegura que el Gran Visir ha emprendido ya su viaje para llevar á cabo la intervencion indicada, que no sería esta vez, mera fórmula. La presencia de aquel alto empleado en las provincias no es un acontecimiento ordinario. El Gran Visir es el alter ego del Sultan, durante cuya ausencia ejerce las facultades de Soberano. Antes del hattí-humayoun tenía el derecho de vida y muerte, y en la actualidad puede destituir á los Bajás y decretar su prision. El nuevo Visir Mehemet-Kiprisli es de carácter enérgico, y habiéndose educado en Francia, participa en gran parte de las ideas de progreso.

El 14 de Mayo verificóse en Washington la entrada solemne de la Embajada japonesa, cuyo personal se componia de dos Embajadores, un Censor, un Tesorero, 16 Oficiales ó Secretarios y 32 soldados ó sirvientes. Los tres primeros llevan el título de Príncipes; el Tesorero ocupa el cuarto lugar, hallándose los Oficiales ó Secretarios agregados particularmente á cada uno de los principales personajes de la Embajada.

Los japoneses se hospedaron en una de las mejores fondas de la ciudad. El Gobierno americano abona todos los gastos, y puso á las órdenes de aquellos Representantes tres Oficiales del ejército y marina.

El día 16 empezaron sus visitas oficiales, habiéndose presentado desde luego al Secretario de Estado. El 17 entregaron sus credenciales al Presidente, que rodeado de todos los Ministros é individuos del Senado y de la Cámara y gran número de Oficiales de la marina y del ejército, recibió á los Embajadores y á su acompañamiento. Al presentarse aquellos al Presidente le dirigieron tres saluciones, habiéndose retirado con el mismo ceremonial, conservando durante la audiencia una actitud respetuosa y digna.

La permanencia de los Embajadores japoneses en América debe prolongarse durante algunos meses, y piensan los mismos regresar luego á su país en buques de guerra americanos.

INTERIOR.

MADRID. =Estado sanitario. =Como en compensacion de 1 fuerte calor que hizo á últimos de Mayo, desde que principi6 Junio se modificó aquel en unos términos, que estamos disfrutando de una temperatura sumamente agradable: esta en su maximum llegó á marcar en el termómetro 24°, y en su minimum hubo madrugada que descendió á 6°, situaciones bastante frescas. El barómetro hizo pocas variaciones: los vientos soplaron con cierta diferencia de los mismos cuadrantes que en el último mes, y la atmósfera se presentó despejada por lo regular, aunque hubo dias que se vió con celajes, ráfagas y nubes.

Las enfermedades reinantes no variaron de naturaleza: así es que continuaron las calenturas catastrales y gástricas, las intermitentes, los dolores reumáticos y nerviosos, las oftalmías, anginas, erisipelas y el sarampión. Ten solo se notó un ligero aumento en el número de las diarreas catarrales y biliosas, en las irritaciones gastro-intestinales y en los cólicos, algunos de los cuales lo fueron por indigestión.

La mortandad escasa, y procedió casi toda de enfermedades crónicas de pecho. (Siglo médico.)

SANTO DEL DÍA. = San Bernabé apóstol.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

BARCELONA 7 de Junio. =Ayer á las diez de la mañana se celebraron en el templo de la santa iglesia catedral las honras fúnebres por el eterno descanso de los que han muerto en defensa del honor español en los campos de Africa.

El templo se hallaba decorado con trofeos, banderas, escudos y estandartes; en estos estaban los nombres de todos los cuerpos del ejército; en las banderas, los de todos los puntos donde han tenido efecto los combates. La capilla de Santa Eulalia se habia cubierto á fin de que quedara el terreno para dar más extension á la muy espacioso templo; frente al coro se habian levantado dos sarcófagos, sobre los cuales se hallaban gran porcion de banderas, trofeos militares y coronas de siemprevivas; los ramos blancos de tisé, guardados de oro que sirvieron al instituir el Toison de Oro en tiempo del Emperador Carlos V, adornaban dichos sarcófagos.

Las cuatro hermosas lámparas, los candelabros, los mecheros, todo estaba colocado con orden y gusto. Bajo el órgano se habia levantado un tablado para la orquesta. Una línea de bancos cerraba el espacio para los convidados, y la nave del centro y parte de las colaterales se hallaban llenas de sillas entoldadas. Desde muy temprano los convidados principiaron á ocupar sus puestos, y el público se situaba lo mejor que podia. A las diez llegó el General segundo Cabo Sr. Rodríguez, y poco después el Excmo. Ayuntamiento, presidido por el Sr. Gobernador civil de la provincia. En pocos instantes el templo se llenó por un pueblo innumerable por todo lo más escogido de la culta Barcelona en todos los ramos de la Administración, del ejército, de las ciencias, del comercio, la industria y las artes.

Se dió principio á la celebracion oficiando el Excmo. señor Ilmo. Sr. Obispo, y hallándose la comunidad completísima. La orquesta era digna de la suntuosidad del templo; la música, composición del joven Sr. Marrao, hijo del arrendado del mismo nombre, y por todo el parte vocal como la instrumental las hemos oido elogiar por personas que gozan fama de inteligentes.

El Rdo. Coll de Valdemia, encargado de la oracion fúnebre, subió á la Cátedra del Espíritu Santo en medio del más completo silencio. Sobre el texto de aquellas palabras: "Dichosos los que están dispuestos á morir por la patria y por las leyes," ha pronunciado las glorias de nuestra patria, las intenciones, los dolores reumáticos y nerviosos, las oftalmías, anginas, erisipelas y el sarampión. Ten solo se notó un ligero aumento en el número de las diarreas catarrales y biliosas, en las irritaciones gastro-intestinales y en los cólicos, algunos de los cuales lo fueron por indigestión.

El Sr. Gobernador D. Enrique de Cisneros, desde la puerta, sobre la cual ondeaba la bandera nacional, pronunció un breve discurso, comenzando por dar gracias al Gobierno de S. M., á los corporaciones provinciales y á todas las personas que le han auxiliado en la ejecución de esta

obra. Evocando luego los recuerdos históricos de Alarcos, se expresó en estos términos:

"Va para 700 años, al amanecer del 19 de Julio de 1195, iluminó el sol con sus rayos una hermosa ciudad asentada en las lomas y falda de estos cerros, y reverberó en las brúndas armadas de un ejército que ocupaba el llano. Al hundirse el astro del día en Occidente, la flor de la caballería castellana habia sido destruida por Yakub-Almanzor; la ciudad arrasada, sus moradores pasados á cuchillo; todo habia desaparecido. [Día de horrores! Día de luto para el pendon de Castilla! Triste jornada de Alarcos! Triste, sí, pero también gloriosa! ¿Qué más pudieron hacer aquellos cristianos guerreros, que dar sus vitas por la patria? Alonso VIII róló al infiel, sus escuadrones acometeron al enemigo con ímpetu formidable, resistieron luego como muro de bronce, pelearon... ¡como españoles! que es cuanto cabe decir, y cayeron como buenos. La victoria no es compañía insuperable de la justicia; á veces deja á esta por seguir al carro de la fortuna. Así sucedió en Alarcos; pero ¿qué importa? Para saber el premio que obtiene el vencedor, nos basta mirar su frente coronada de laureles; para comprender el galardón reservado á los mártires, tenemos que alzar los ojos al Cielo. ¡Gloria á los héroes de Alarcos! No quedó en la ciudad piedra sobre piedra; el botón fué tan grande, que bastó á Yakub una mínima parte de aquellas riquezas para edificar la Giralda de Sevilla; la manzana fué tal que, según expresion de un escritor árabe, caian los moradores de Alarcos como la mies al corte de la guadaña. Los pocos que escaparon con vida reventaron humilmente en las afueras de la villa. Ciudad-Real de Real el hoy. Con verdad podrías decir, á despecho del furor del agarenos, Alarcos vivo: Ciudad-Real es Alarcos."

"Pues sí este cerro es el osario de vuestros padres, si esta puerta es la que dió paso á Alfonso el Noble, salvado por la Providencia para que 17 años más tarde triunfase de todo el poder de la media luna en las Navas de Tolosa; si ese santuario es el mismo que, protegido por la Madre de Dios, se libró de la general ruina, considerad en cuanto veneracion y estima debéis tener estos lugares; hoy sobre todo, que ha sonado la hora de la regeneracion de Esp.ña, enlazándose á través de los siglos con el nombre de las Navas el de Vad-Ras, y con el de Granada el de Tetuán."

"En estas alturas, adonde no llega la pestifera atmósfera de los partidos, se respira un aire de patriótica independencia; sobre este muro almenado cierne sus alas el genio de la heroica nacion española; del cerro, de la mural, del santuario, de los peñascos, de todas partes parece que exhala el grito: ¡morir por la patria! ¡Dichosos los pueblos que conservan estos libros de piedra, y saben leer en ellos! Muy difícil será vencerlos, é imposible subyugarlos."

"Sr. Alcalde en nombre de S. M. la Reina os confío las llaves del santuario de Alarcos."

"Ante el Sr. Enrique á recibir las, expresándose en estos términos:

"Por la Reina y de manos de V. S. tengo la honra de recibir estas tan preciosas que el Ilre. Ayuntamiento sabrá conservar con la gloria, honor y cristiandad que el se merece."

Terminada esta ceremonia con un viva á la Reina que dió el Sr. Gobernador, y fué contestado por el inmenso concurso, se dirigieron ámbas corporaciones provincial y municipal al espacio santuario que ostentaba sus hermosas pilasstras bizantinas y sus gigantescos arcos tan firmes como en la época de su construcion, y realizado todo con las severas reglas que desvela el culto católico en sus grandes solemnidades.

El dignísimo Sr. Vicario D. Pedro Sanchez de Ramos ofició con asistencia de los Sres. Carrion y Mohino y acompañamiento de orquesta. Predicó el distinguido orador Sr. Garcia Ron, Cura párroco de San Pedro, desenvolviendo con buenas formas el gran asunto de su peroracion sagrada.

La funcion concluyó á las diez y media de la mañana, comenzando entonces los bailes campestres. En medio de tanta animacion y bullicio reinó la mayor cordialidad en todas partes, sin que haya habido que lamentar ni el más leve disgusto. Por la tarde se cantó en el santuario una Salve á la Madre de Dios con la misma fe ardorosa que rebosaba en los nobles pechos de Alfonso VIII y sus guerreros al postarse de héroes ante aquella imagen de la Virgen después de la batalla de Alarcos y ántes de partir para las Navas de Tolosa.

Al oírse el toque de las doce, los concurrentes muy satisfechos del día, y haciendo votos por que ningún año deje de celebrarse esta festividad, á la vez religiosa y nacional.

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del teatro de la Zarzuela ha contratado al tenor D. Jaime Carmitate, natural de Valencia, que ha cantado durante los últimos seis ú ocho años en los teatros de América, y dentro de breves dias hará su estreno en Madrid. También ha contratado la misma empresa al Sr. Carbonell. El Sr. Obregon ha renovado su escritura para la próxima temporada.

—Han sido ya agerados por el Sr. Barier, para cantar en el teatro Real en la próxima temporada su anuncio un periódico, el tenor Fraschini y la Sra. Slachi. Los demás artistas que han de formar la compañía se ignoran quénes serán.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO. =En el día 12 del corriente mes á las dos y media de la tarde tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pujas á la llama de 90.000 arrobas de lena que se calcula podrán resultar del arqueo de los tocados de encinas que existen en el monte de Real Sitio, tasada cada arroba de lena rajada en 95 cént., siendo de cuenta del contratista todas las operaciones.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Sitio. Madrid 4 de Junio de 1860. =Por el Secretario, Antonio Flores. —3

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL. =El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.º de Julio próximo se les satisfarán:

Rs. vn. 45 dividiendo acordado por la junta general de 22 de Abril último, correspondiente al año de 1859.

42,75 interés á 6 por 100 sobre el capital actualmente desembolsado por cada una accion de 1.425 rs. (frs. 375).

Total. = 87,75 por accion por el cupo vencedor en 1.º de Julio de 1860.

Dichos cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos en Madrid en el domicilio social, y en Paris en casa de los Sres. de Rothschild, hermanos, por frs. 22,90, equivalentes á los creditados reales por frs. 77,75 al cambio de 5,20.

Madrid 6 de Junio de 1860. =El Director, Juan Francisco Camacho. 2930—2.

ESPAÑA VENCEDORA. POESIA DE D. VICENTE BARRANTES. =A quien S. M. se ha servido admitir el donativo de todos los ejemplares de la edicion, cuyos productos íntegros deben aplicarse á las víctimas de nuestra gloriosa guerra de Africa.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á un real cada ejemplar. =Barcelona 6 de Junio de 1860. =P. O. D. L. D., el Secretario, Alejandro Pery. 2932—2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. =A las nueve de la noche. Polito.